



# DD

# derechos & deberes

1..2..3..4..5..6 Carta de  
Derechos y Deberes

Carta de Derechos y Deberes de los  
Usuarios del Sistema de Salud en la  
Comunidad Autónoma de Aragón

Este documento constituye un compromiso de la Administración Sanitaria Aragonesa con los usuarios del Sistema de Salud de la Comunidad Autónoma y tiene como objeto difundir sus derechos con respecto a las prestaciones y servicios sanitarios disponibles en Aragón, así como los deberes a los que están obligados.



El Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia garantiza a los usuarios la prestación de unos servicios sanitarios públicos de calidad con respeto a la personalidad, a la dignidad humana y a la intimidad; sin discriminación alguna por razón de etnia, religión, sexo, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social.

Todas las personas tienen garantizada la asistencia sanitaria en situación de urgencia y emergencia.

# DERECHOS



1

## Dignidad, Intimidad y Confidencialidad

La dignidad de la persona, el respeto a la autonomía de su voluntad y a su intimidad son principios que deben orientar toda la actividad sanitaria.

~ Toda persona tiene derecho a que se preserve su dignidad, intimidad y la confidencialidad de sus datos sanitarios.

~ Nadie puede acceder a los datos referentes a la salud del paciente sin estar previamente autorizado o implicado en su asistencia.

• • •



2

## Atención sanitaria

### ACCESIBILIDAD

Se garantiza a los usuarios del Sistema de Salud de Aragón, el acceso a las prestaciones y servicios sanitarios en las condiciones reglamentarias en vigor y tienen derecho a:

~ Recibir información sobre los servicios y las prestaciones sanitarias del Sistema de Salud a las que pueden acceder y de los requisitos necesarios para ello.

~ Que se les asigne un médico que será su interlocutor principal con el equipo asistencial.

### INFORMACIÓN

El titular del derecho a la información es el paciente.

~ Los profesionales que le atienden informarán al paciente de todo lo relacionado con su proceso, incluyendo el diagnóstico, el pronóstico, el tratamiento y sus alternativas, en un lenguaje comprensible.

~ Del mismo modo, podrán ser informados los familiares o personas allegadas al paciente, cuando éste manifieste su conformidad de manera expresa o tácita.

~ Toda persona tiene también derecho a que se respete su voluntad de no ser informada.

~ La renuncia del paciente a recibir información está limitada por el interés de la salud del propio paciente, de terceras personas, de la colectividad y por las exigencias terapéuticas del caso.

### ASISTENCIA SANITARIA

Se garantiza a los usuarios del Sistema de Salud de Aragón, en las condiciones legalmente establecidas, el derecho a:

~ Recibir una atención sanitaria adecuada a las necesidades individuales y colectivas, mediante los servicios y prestaciones incluidas en la Cartera de Servicios.

~ Acceder a los tratamientos y productos sanitarios que se consideren necesarios para promover, conservar o restablecer su salud, de acuerdo con los criterios básicos de uso racional.

~ La libre elección del profesional sanitario, del servicio y del centro.

~ Solicitar una segunda opinión médica con el fin de complementar las posibilidades de atención sanitaria.

• • •

## 3

### Salud pública

En el ámbito de la Salud Pública, los ciudadanos tienen derecho a:

- ~ Conocer los problemas sanitarios de la colectividad cuando impliquen un riesgo para la salud pública o para su salud individual.
- ~ Conocer el derecho a que esta información se difunda en términos verdaderos, comprensibles y adecuados.

~ Recibir educación para la salud que les capacite para la toma de decisiones libres y conscientes, en relación con la salud individual y colectiva.

~ Vivir en un entorno saludable y en un medio ambiente laboral seguro y al acceso a alimentos que cumplan condiciones de seguridad en toda la cadena alimentaria.

• • •

## 4

### Autonomía del paciente

#### DERECHO A LA LIBRE DECISIÓN

Todos los usuarios de los servicios sanitarios, tienen derecho a decidir libremente sobre su salud y en este contexto:

- ~ Tienen derecho a la libre elección de entre las opciones que se presenten por parte de los profesionales sanitarios.
- ~ Negarse al tratamiento, con las salvedades previstas por la ley. Dicha negativa deberá constar por escrito a los efectos de poder solicitar y firmar el alta voluntaria.

#### CONSENTIMIENTO INFORMADO

Cualquier actuación en el ámbito de la salud requiere que la persona afectada haya dado su conformidad libre, voluntaria y consciente, y haya sido informada previamente de forma adecuada por el profesional sanitario responsable.

~ Con carácter general el consentimiento informado será verbal. Deberá hacerse por escrito en los casos de intervenciones quirúrgicas, procedimientos diagnósticos y terapéuticos invasivos y en general, cuando se apliquen procedimientos que supongan riesgos e inconvenientes notorios y previsibles, susceptibles de repercutir negativamente en la salud del paciente. En cualquier momento puede revocar libremente su consentimiento.

~ Se exceptúa la obtención del consentimiento informado si existe riesgo para la salud pública, o riesgo inmediato grave para la integridad física o psíquica del paciente y no sea posible conseguir su autorización.

~ Se otorgará el consentimiento informado por representación en los casos de incapacidad o minoría de edad en sus distintos supuestos.

#### VOLUNTADES ANTICIPADAS

Mediante el Documento de Voluntades Anticipadas toda persona con capacidad legal suficiente podrá manifestar libremente las instrucciones a tener en cuenta, por el profesional responsable, cuando llegue a una situación en la que no pueda expresar personalmente su voluntad sobre los cuidados y el tratamiento a aplicar y se reconoce el derecho a:

~ Derecho a recibir cuidados paliativos integrales, tratamiento del dolor y a la administración de sedación paliativa.

~ No se tendrán en cuenta aquellas voluntades anticipadas contrarias al ordenamiento jurídico.

~ Estas instrucciones podrán revocarse libremente en cualquier momento dejando constancia por escrito.

• • •

## 5

### Documentación clínica

Todo paciente tiene derecho a que quede constancia, por escrito o en el soporte técnico más adecuado, de la información obtenida en todos sus procesos asistenciales, tanto en el ámbito de atención primaria como de atención especializada.

~ Al finalizar una estancia hospitalaria todos los pacientes recibirán un informe de alta, firmado por el médico responsable.

~ El paciente tiene el derecho de acceso, por sí mismo o mediante representación debidamente acreditada, a la documentación de su historia clínica y a obtener copia de los datos que figuran en ella, con las posibles excepciones de los datos aportados por terceras personas en interés terapéutico del paciente y de las anotaciones subjetivas de los profesionales.

~ Todo paciente tiene derecho a que se le extiendan los informes o certificaciones acreditativos de su estado de salud, cuando se exija mediante una disposición legal o reglamentaria.

• • •

## 6

### Participación

Los usuarios del Sistema de Salud de Aragón tienen derecho a participar de forma activa con las instituciones y servicios de salud a través de las encuestas, la presentación de sugerencias, quejas o reclamaciones y mediante sus representantes en los correspondientes órganos de participación o por cuantos instrumentos se establezcan para ello.

~ Los centros sanitarios facilitarán información suficiente y adecuada sobre la formulación de sugerencias, reclamaciones y quejas, y de los derechos y deberes de los usuarios del Sistema de Salud de Aragón.

# DEBERES

Todos los usuarios del Sistema de Salud de Aragón deberán mantener el debido respeto y consideración a los profesionales que prestan sus servicios en el mismo y en este contexto, serán obligaciones de los usuarios las siguientes:

~ Cumplir las normas sanitarias establecidas para la población en general y respetar todas aquellas que determinen el Sistema de Salud y los centros que forman parte del mismo.

~ Cuidar las instalaciones y la habitabilidad de los centros.

~ Corresponsabilizarse en la sostenibilidad del Sistema de Salud mediante la adecuada utilización de los servicios y prestaciones que éste pone a disposición de los usuarios.

~ Firmar el documento de alta voluntaria cuando no se acepten los tratamientos propuestos. En el caso de negarse a firmar el alta voluntaria la dirección del centro sanitario, a propuesta del médico responsable, podrá disponer el alta forzosa.

~ Los pacientes y usuarios tienen el deber de facilitar de forma veraz los datos sobre su identidad y sobre los aspectos que afectan a su salud.

~ Colaborar, cuando sea necesario o bien por razones de interés público sanitario, con las instituciones y centros que integran el Sistema de Salud.

~ Informar a las autoridades sanitarias de aquellos hechos, datos o circunstancias que pudieran constituir un riesgo grave para la salud de la población.

Esta Carta tiene su sustento legal en las siguientes disposiciones:

~ Constitución Española de 1978.

~ Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

~ Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón.

~ Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del Paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

~ Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.

~ R/D 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.

~ Decreto 57/2007, de 17 de abril, por el que se regula el procedimiento para la libre elección de Médico Especialista y Hospital en el Sistema Sanitario Público de Aragón.

~ Decreto 65/2007, de 8 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la cartera de servicios del Sistema de Salud de Aragón.

~ Ley 8/2009, de 22 de diciembre, por la que se modifica la Ley 6/2002 de Salud de Aragón en lo relativo a Voluntades Anticipadas.

~ Decreto 35/2010, de 9 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el ejercicio del derecho a la segunda opinión médica.

~ Ley 10/2011, de 24 de marzo, de derechos y garantías de la dignidad de la persona en el proceso de morir y de la muerte.

~ Real Decreto-ley 9/2011 de 19 de agosto, de medidas para la calidad y cohesión del sistema nacional de salud, de contribución a la consolidación fiscal y de elevación del importe máximo de los avales del Estado para 2011.

~ Real Decreto Ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones.

~ Real Decreto 1192/2012, de 3 de agosto, por el que se regula la condición de asegurado y de beneficiario a efectos de la asistencia sanitaria en España, con cargo a fondos públicos, a través del sistema nacional de salud.

~ Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.

~ Ley 10/2011, de 24 de marzo, de derechos y garantías de la dignidad de la persona en el proceso de morir y de la muerte.

~ Real Decreto-ley 9/2011 de 19 de agosto, de medidas para la calidad y cohesión del sistema nacional de salud, de contribución a la consolidación fiscal y de elevación del importe máximo de los avales del Estado para 2011.

~ Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.

~ Real Decreto Ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones.

~ Real Decreto 1192/2012, de 3 de agosto, por el que se regula la condición de asegurado y de beneficiario a efectos de la asistencia sanitaria en España, con cargo a fondos públicos, a través del sistema nacional de salud.

# información es salud

Solicite cita previa, consulte  
nuestros servicios y prestaciones,  
realice trámites y gestiones,  
participe en la mejora del Sistema  
de Salud en Aragón



[www.saludinforma.es](http://www.saludinforma.es)  
902 555 321